

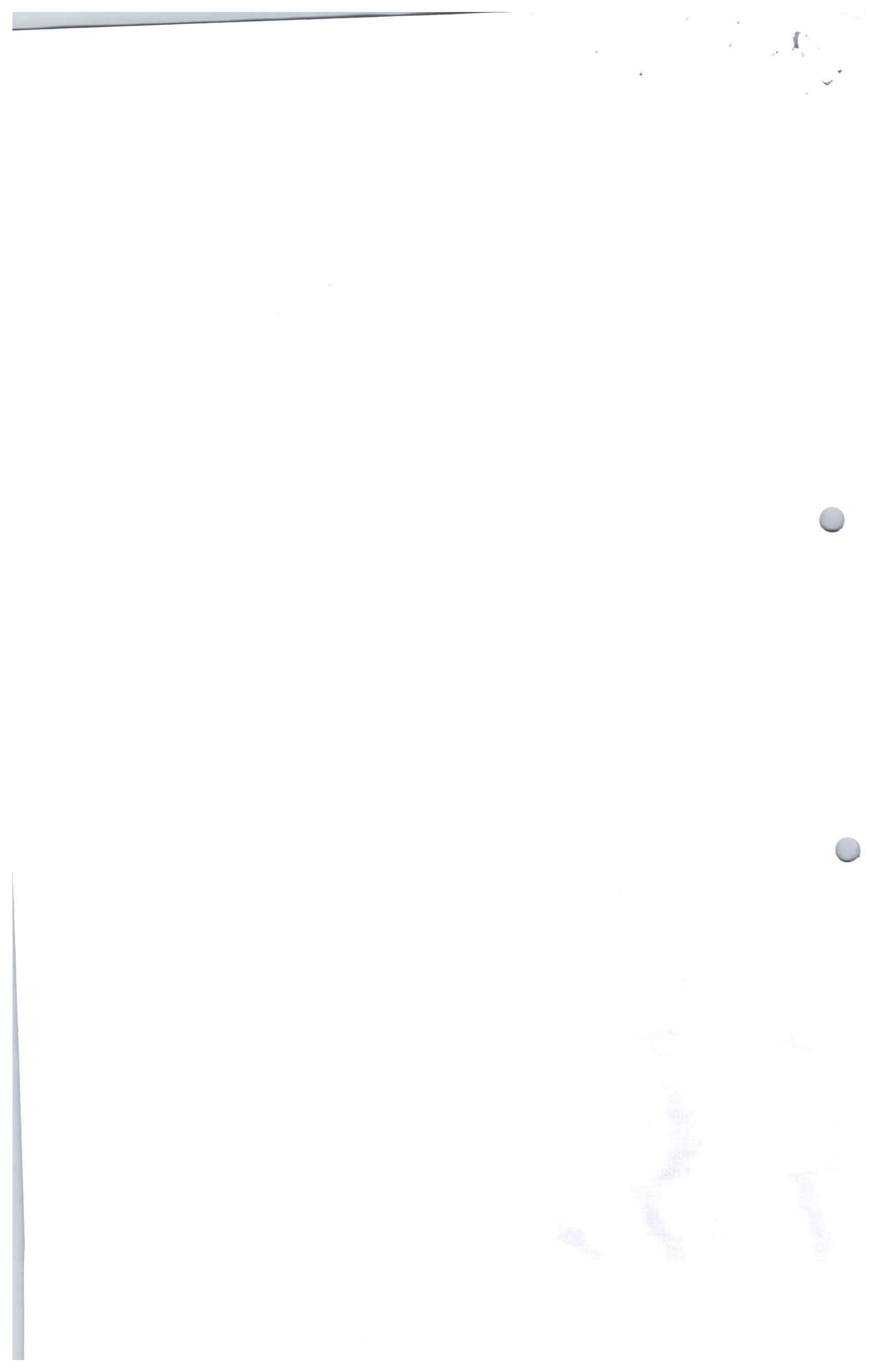
EXPEDIENTE N° 018-2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE N°. 018-2017

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0941 de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 1331 de fecha 30 de octubre de 2018 se declaró infractora de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a la señora SARMIENTO SUAREZ MARIA LUZ ESTELLA identificada con CC 28.134.252 en calidad de propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 457 y ubicado en la CARRERA 18 N°. 45C-09, con ocasión en construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo señalado en la licencia, en un área de 420 metros cuadrados, con modificación de áreas del primer, segundo y tercer piso por no estar acorde con lo aprobado en la Resolución N°. 432 de 2016 expedida por la Curaduría Urbana N°. 2, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003. Decisión publicada en página web de la Alcaldía el 14 de junio de 2019, por no hallar al destinatario, tal como consta en la guía N°. YG212957341CO de la empresa de mensajería 4-72.
2. No obstante a lo anterior, este Despacho advierte que si bien el proceso fue adelantado desde su inicio por contravención a la licencia, y el acto que definió la situación jurídica así mismo lo motivó, se hace pertinente corregir la tasación realizada en la graduación de la multa, dado que esta encuadró el valor de la multa entre 10 y 20 salarios mínimos legales diarios vigentes y no entre 8 y 15, tal como lo contempla la Ley 810 de 2003 en su artículo 2 numeral 4 para este tipo de infracción.
3. El inciso tercero del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) aplicable al caso en estudio establece que: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*. Que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable igualmente en virtud del principio de analogía y por remisión expresada del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente: ... *"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella"*.
4. Por lo anterior, este Despacho procede a realizar las correcciones al Acto Administrativo N°. 1331 del 30 de octubre de 2018, en el sentido de aclarar la cantidad de salarios mínimos legales diarios vigentes que se deben tasar para este tipo de infracción, sin que este cambio el valor de la sanción impuesta, no obstante y al tratarse de un error involuntario de digitación al momento de graduar la sanción entre 8-15, se digitó entre 10-20. Por lo que se



hace necesario corregir los dígitos sin que esta decisión altere lo ya manifestado y proferido en dicho acto, de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la graduación de la sanción en el acto administrativo N°. 1331 del 30 de octubre de 2018, el cual quedará así:

Valor del Salario Mínimo Diario en el 2018	No. de metros cuadrados por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia	Graduación de la sanción: 08 – 15 SMDLV	TOTAL
\$26.041	420 Mt2	15 SMDLV	*\$ 156.246.000

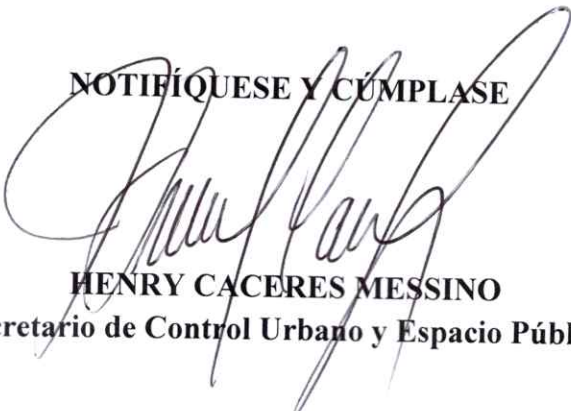
* La sanción impuesta obedece a lo establecido en el artículo 2 numeral 4, la cual señala que en ningún caso la multa superara los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes contravengan lo preceptuado en la licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el resto del acto administrativo N°. 1331 del 30 de octubre de 2018 surtido dentro del proceso identificado con N°. 018-2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los, **25 JUN. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: PSZ., Asesora de Despacho
Proyectó: JS

